



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-31455906- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1619-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2021-31455684-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2003/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 14:08:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.21 14:08:01 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2021, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio Omar Palazzo, Secretario General, el Sr. Gustavo Díaz, Secretario de Acción Gremial Nacional, la Sra. Alejandra Estoup, Secretaria General de la Seccional Buenos Aires, el Sr. Claudio Bustelo y la Sra. Inés Costa Racedo, Secretario y Pro-secretaria de Acción Gremial de Seccional Bs.As. y con el patrocinio del Dr. Alejo Miguel y en representación de **CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA**. El Sr. Gustavo Salerno, con domicilio en Lavalle 341, CABA

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan que a partir del 1 de enero de 2021 a fin de actualizar los salarios de las y los trabajadores, un incremento del 2,1% respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo adicionales convencionales y no convencionales vigentes al mes de diciembre de 2019.

SEGUNDA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan para la paritaria correspondiente al año 2021, otorgar a todas las y los trabajadores un incremento salarial del 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales resultantes luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

The image shows five handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark. To its right are four smaller, more distinct signatures, each appearing to be a different individual's name or initials.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2021 y para los meses de enero, febrero y marzo un aumento del 11,50% (ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.
2. A partir del 01/04/2021 y para los meses de abril, mayo, junio y julio del 2021 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1, un incremento del 11,50% (ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO), totalizando un 23% (VEINTITRÉS POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.
3. A partir del 01/08/2021 y para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 29 % (VEINTINUEVE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.
4. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicarán a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En aquellas entidades donde los trabajadores que vienen percibiendo un importe mayor percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

TERCERA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de septiembre y la segunda quincena del mes de noviembre de 2021.

CUARTA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2021	\$87.773,67
Abril a julio 2021	\$96.826,56
Agosto a diciembre 2021	\$101.549,81

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, likely representing the parties involved in the agreement. The signatures are stylized and overlapping, with some appearing to be initials or full names in a cursive script.

QUINTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2021	\$87.773,67
Abril a julio 2021	\$96.826,56
Agosto a diciembre 2021	\$101.549,81

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

SEXTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el ANEXO I que forman parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA en el orden correspondiente.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente en el orden correspondiente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación del presente Acta Acuerdo Salarial a las categorías incluidas en el CCT N°18/75 hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

OCTAVA

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente, según se detalla en el ANEXO I.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized, cursive 'R'. The middle signature is a large, bold, cursive 'A'. The signature on the right is a cursive 'B' followed by a small 'y'.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

NOVENA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$ 79.397,40 (Setenta y nueve mil trescientos noventa y siete con 40/100) con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$ 10.519,54 (diez mil quinientos diecinueve con 54/100) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2021 y según lo detallado en el ANEXO II.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

DECIMA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según ANEXO III.

La presente compensación no es retroactiva y no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes, por normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), se reunirán para analizar dicha situación.

DÉCIMA PRIMERA:

Violencia de Género y/o doméstica

Las partes acuerdan suscribir un protocolo por acoso y/o violencia de género y violencia doméstica. El mismo se incluye como parte integrante del presente acuerdo como ANEXO IV.

DECIMA SEGUNDA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

DÉCIMA TERCERA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna. Teniendo en cuenta que la aplicación de las cláusulas precedentemente detalladas se realizará conjuntamente con la liquidación de sueldos del mes de marzo 2021, las diferencias retroactivas de los meses de enero y febrero 2021 que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, han sido depositados como anticipo a cuenta con fecha 26 de febrero de 2021.

DÉCIMA CUARTA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte



solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

DÉCIMA QUINTA:

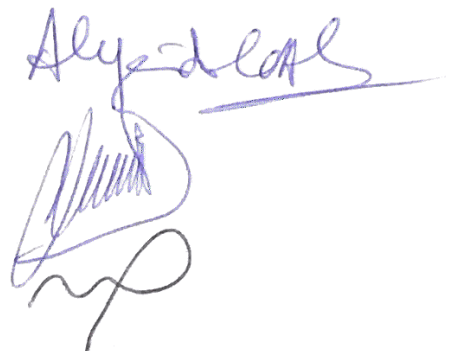
Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, acompañando los Anexos I, II, III y IV para la suscripción del mismo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



CABAL Paritaria 2021 ANEXO I

ADICIONALES	Enero, 2021
Título Secundario	980,37
Título Terciario	2279,96
Título Universitario	3419,92
Guardería	14588,01

CONFORMADO INICIAL	87.773,67
---------------------------	-----------

ADICIONALES	Abril, 2021
Título Secundario	1081,48
Título Terciario	2515,11
Título Universitario	3772,64
Guardería	16092,60

CONFORMADO INICIAL	96.826,56
---------------------------	-----------

CABAL Paritaria 2021 ANEXO I

ADICIONALES	Agosto, 2021
Título Secundario	1134,24
Título Terciario	2637,80
Título Universitario	3956,68
Guardería	16877,61

CONFORMADO INICIAL	101.549,81
---------------------------	------------

Four handwritten signatures in blue ink, likely representing the signatories of the document.

DIA DEL BANCARIO CABAL 2021

SUMA FIJA

79.397,40

MONTO MAS COEFICIENTE

10.519,54

TOTAL

89.916,94

The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is a stylized, cursive 'R' with a horizontal line extending to the left. The second signature in the middle is a large, bold 'A' with a long horizontal line extending to the right. The third signature on the right is a cursive 'L' with a vertical line extending upwards and a horizontal line extending to the right. Below the 'L' signature, there is a small, stylized 'Z' or 'J' shape.

SUELDO BRUTO		ENERO 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 114773	\$ 0	30447,16	38059,84	47572,11	52331,84	57562,86
\$ 114774 a \$148667	\$ 0	57087,97	71359,96	89200,85	98119,49	107930,36
\$ 148668 a \$ 178402	\$ 0	83728,78	104660,07	130825,99	143910,75	158301,46
màs de \$ 178403	\$ 0	98950,56	123691,79	154613,84	170076,66	187082,89



Handwritten signatures and initials in black and blue ink, located below the table.

SUELDO BRUTO		ABRIL 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 126611	\$ 0	33587,44	41985,30	52478,65	57729,29	63499,84
\$ 126612 a \$164000	\$ 0	62975,96	78719,95	98400,93	108239,44	119062,19
\$ 164001 a \$ 196802	\$ 0	92364,48	115454,61	144319,25	158753,56	174628,52
màs de \$ 196803	\$ 0	109156,22	136449,24	170560,56	187618,20	206378,44



Handwritten signatures in black and purple ink, likely representing official approval or calculation verification.

SUELDO BRUTO		AGOSTO 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 132787	\$ 0	35225,86	44033,36	55038,58	60545,35	66597,39
\$ 132788 a \$172000	\$ 0	66047,96	82559,95	103200,98	113519,41	124870,11
\$ 172001 a \$ 206402	\$ 0	96870,07	121086,54	151359,22	166497,64	183146,98
màs de \$ 206403	\$ 0	114480,91	143105,30	178880,59	196770,31	216445,68

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature at the top left, a signature at the top right, and several smaller signatures below them.

ACUERDO POR VIOLENCIA Y/O DE GENERO Y VIOLENCIA DOMESTICA.

Las partes manifiestan su preocupación por el alarmante crecimiento de casos de violencia de género en los últimos años, contemplando en particular las situaciones de violencia doméstica, problemática social que se debe dar una respuesta integral mediante el acompañamiento a las víctimas de la misma, con medidas que preserven su integridad psicofísica, siempre con el compromiso de la discreción y confidencialidad, siempre resguardando el derecho de privacidad que eviten la revictimización de las personas.

A la luz de los antecedentes que constituyen las actas suscriptas sobre esta temática entre diversas entidades bancarias y la organización sindical, con el objetivo de aunar los criterios y las respuestas a brindar para combatir este grave flagelo, entre la **ASOCIACION BANCARIA** y **CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA** se firma el presente acuerdo:

DEFINICIÓN VIOLENCIA DOMESTICA:

Se entiende por violencia doméstica contra las mujeres, aquella ejercida contra las mismas por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

A los fines de llevar a la práctica tales conceptos, las partes acuerdan brindar en forma conjunta todo el respaldo para el cumplimiento a lo previsto en las Leyes Nacionales 26.417 ("Protección contra la violencia familiar"), 26.485 ("Protección integral a las mujeres"), 26.618 ("Matrimonio entre personas del mismo sexo"), 26.743 ("Derecho a la Identidad de Género"), como la implementación de la Ley 27.499 ("Ley Micaela").

1. COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA:

Se hará efectivo en el ámbito de cada entidad bancaria el funcionamiento de una Comisión de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, con participación de la representación sindical, donde se coordinarán todas las acciones necesarias tendientes a garantizar el acceso a la asistencia jurídica, social, psicológica, médica y económica de las mismas y de los decretos reglamentarios y concordantes, teniendo en cuenta las particularidades que puedan surgir de leyes provinciales en el mismo sentido, según la localización donde se produjeran los eventuales hechos y todo en aras de ayudar particularmente a las víctimas de violencia doméstica.

La asistencia a la/el denunciante y al grupo familiar involucrado si lo hubiere, con autorización expresa de la persona damnificada, o a través de terceros (ONG. u Organismos del Estado competente), denuncia policial o judicial, con intervención y/o conocimiento de representantes de



ambas partes (El Banco y la Representación Sindical). Cabe destacar que se procederá con las mismas reservas que estipula el secreto médico y tendrá contemplación de la entrega de certificado hasta 72hs de realizada la denuncia, respetando siempre el derecho de privacidad de la víctima o víctimas.

2-REUBICACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO:

Se facilitará la reubicación o permanencia en el lugar de trabajo donde venía desempeñándose para hacer efectiva su protección, según las circunstancias lo ameriten y a solicitud de la víctima. Dicho pedido tendrá derecho prioridad, en tal caso, para accionar con celeridad a los efectos de privilegiar la seguridad personal de la misma.

3-LICENCIA ESPECIAL:

Los bancos otorgarán permisos y licencias especiales para los casos en que la víctima se viera obligada a ausentarse de sus tareas. Esta licencia especial consiste en 5 días hábiles que podrá renovarse por otro período similar, de 5 días hábiles, teniendo en cuenta la necesidad y gravedad del caso. Este período de licencia podrá ampliarse según la complejidad de la situación de la víctima.

4-ASISTENCIA ECONÓMICA:

La víctima tendrá acceso a asistencia económica bajo la forma de préstamos de emergencia, garantía de alquiler o préstamos personales, siendo los mismos no renovables. Asimismo se contemplará una compensación económica como mínimo del equivalente al valor mensual vigente de tres adicionales por concepto de guardería como reconocimiento de gastos, por los eventuales costos de mudanza en que debería incurrir la víctima y sus familiares convivientes.

5-PREVENCIÓN – DIFUSIÓN:

A fin de propender a la erradicación del flagelo social que constituye la violencia de género, las partes se comprometen a llevar adelante en su ámbito de actuación acciones de concientización y prevención a través de los distintos canales de comunicación disponibles, dando a conocer asimismo la normativa vigente de protección y su instrumentación específica en cada entidad. En el caso de aquellas entidades que aún no cuentan con el procedimiento o instrumentación sobre esta temática, deberán efectivizarlos dentro de los 30 días de la vigencia del presente acuerdo.

ASOCIACION BANCARIA

CABAL COOPERATIVA LDA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 12:30:37 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.12 12:30:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1619-25 Acu 2003-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.